

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Sociedades.—CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar una orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación, encargo con especialísimo interés á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que remitan con toda urgencia y con la más rigurosa exactitud, á este Gobierno, un estado comprensivo de todas las Sociedades, Círculos políticos, literarios y de recreo de obreros, que funcionen en sus respectivas localidades, determinando en dicho estado, con claridad, el título y local en que esté domiciliado, objeto de la Sociedad, número de socios de que conste, fecha de su fundación y los nombres de sus Presidentes.

Al propio tiempo, darán cuenta exacta los días 25 de cada mes, de cualquier alteración ó cambio de domicilio, si les hubiere, y si nó igualmente conocimiento de no haber sufrido alguno.

No dudo del reconocido celo de expresados Sres. Alcaldes, cumplirán con verdadera exactitud y puntualidad este importantísimo servicio, á fin de que no me vea precisado á tener que adoptar medidas de rigor que no fueran de su agrado y que á todos conviene evitar.

Logroño 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 186 de la vigente ley Municipal, he resuelto recargar

con el 5 por 100 diario las multas de 17 pesetas 50 céntimos y 7 pesetas 50 céntimos que respectivamente les fueron impuestas por este Gobierno, con fecha 29 de Mayo último, á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en la circular publicada al efecto en este periódico oficial, núm. 119, correspondiente al día 30 del indicado mes de Mayo, por no haber satisfecho los débitos de Instrucción primaria que se detallan en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Abril próximo pasado, del primer trimestre de 1900; advirtiéndoles, que si dentro del término de 15 días no efectúan el ingreso en la Caja provincial de Instrucción pública, pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan por la vía de apremio á la exacción de las multas y recargos, según se previene en el art. 188 de la mencionada ley Municipal, y á exigirles la consiguiente responsabilidad por desobediencia á las órdenes dictadas para el cumplimiento de este servicio.

Logroño 19 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde

**

Pueblos á los que se refiere la anterior circular.

Préjano, Herce, Zarzosa, Villarroya, Bergasillas, Foncea, Alberite, Agoncillo, Sotés, Sojuela, Alesanco, Santa Coloma, Hormilleja, Torrecilla sobre Alesanco, Castroviejo, Villaverde, Villarta-Quintana, Cirueña y Nestares.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Síndicos del gremio comprendido en el último párrafo del número 71 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, solicitando se declare el timbre que deban emplear en los documentos que

expiden por las operaciones que realizan en el ejercicio de su industria; operaciones que consisten en comprar y vender alhajas, ropas y toda clase de mercaderías concediendo á los vendedores un plazo para readquirir sus efectos:

Resultando que ni en la ley vigente ni en ninguna de las anteriores han sido comprendidos de manera expresa y terminante esta clase de documentos:

Considerando que si bien se subsanó la omisión de la ley de 15 de Septiembre de 1892 por medio de la Real orden aclaratoria de 23 de Abril de 1893, que dispuso que los documentos en que tales contratos se hicieran tributarían con sujeción á la escala establecida para los instrumentos públicos cuando su cuantía excediera de 25 pesetas, como comprendidos en el art. 174 de la ley que entonces regia, artículo que es el 192 de la vigente, no han podido apreciarse en toda su extensión los efectos de la disposición indicada, porque las operaciones que generalmente realizan estos establecimientos son de cuantía inferior á dicha cantidad, ofreciéndose ahora la dificultad por no alcanzar la exención del impuesto sino á los contratos cuya cuantía sea inferior á 10 pesetas:

Considerando que por la naturaleza de estas operaciones, por su corta duración, por la situación en que necesariamente han de hallarse los que recurren á estos establecimientos, que también es de tener en cuenta, pues son los que en realidad satisfacen el impuesto, y principalmente por la especialidad de los documentos que están establecidos para representar tales contratos, se impone reconocer que se separan de los que comprende el art. 192 de la ley vigente:

Considerando que el art. 158, párrafo segundo, relativo á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro y de Socorros, grava con timbre de 10 céntimos cada empeño ó préstamo que exceda de 50 pesetas, siendo éste el precepto que

por equidad y en justicia procede aplicar á las operaciones de que se trata, en razón á que no ya tienen analogía con las que hacen los Montes de Piedad, sino que en lo esencial son de la misma clase, si bien la exención sólo deberá alcanzar á las operaciones cuya cuantía no exceda de 10 pesetas, por tratarse de documentos expedidos por particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa Intervención del Estado, se ha servido resolver, aplicando los preceptos citados, que los industriales comprendidos en el último párrafo del núm. 71 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial y los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, á quienes se refiere la primera parte del mismo núm. 71, deberán fijar el timbre móvil de 10 céntimos en la matriz del recibo ó documento que expidan, por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas, debiendo inutilizarlo como se dispone por el art. 9.º de la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1900.

VILLVERDE

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido declaradas desiertas las oposiciones para la provisión de la cátedra de Lengua inglesa, vacante en la escuela elemental de Comercio de Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se celebren nuevas oposiciones

para la provisión de dicha cátedra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos en el caso de que unos y otros justifiquen cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado, dividido en lecciones y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de esta capital, D. José Cazalilla, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad, á don Lorenzo García Amo, cuyo nombramiento ha sido aprobado por esta Tesorería con fecha 18 del actual.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la primera zona de Logroño, así como del señor Registrador de la Propiedad.

Logroño 19 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDRANO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1900, que se forma en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ENERO.

Se aprobó el acta anterior.
Se hizo la distribución de fondos para el presente mes.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Se aprobó el acta anterior.
No hubo asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Se aprobó el acta anterior.
Se aprobó una cuenta de 47 pesetas por trabajos para el Municipio.
Se acordó el pago de 68'70 pesetas al Depositario D. Nemesio Bastida, por premio de cobranza de 1'50 de propios y 1 por 100 de Pagos al Estado, y que se pague esto último en lo sucesivo de los fondos municipales, puesto que su importe setiene que aumentar sobre el precio de los artículos que se adquieran para el mismo á los proveedores de ellos.

No habiéndose presentado reclamación alguna á la lista de electores para Compromisarios de Senadoras, según consta en el expediente, se acordó la publicación de las definitivas, según lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1897.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Se aprobó el acta anterior.
No hubo asunto alguno que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE FEBRERO.

Presentadas informadas por el señor Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio, correspondientes al año económico de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, se acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Se hizo la distribución de fondos para el siguiente mes.

Se acordó publicar un bando para que en término de 15 días satisfagan los deudores al Municipio todos sus descubiertos.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se aprobó el acta anterior.
No hubo asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 18.

No hubo asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se aprobó el acta anterior.
Se aprobó una cuenta de treinta y cuatro pesetas por trabajos para el Municipio.

Se nombró Agente ejecutivo á don Ildefonso Elías.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del 3.º y 4.º trimestre de 1899, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se nombró á los Concejales D. Fermín Ramírez y D. Pedro Cerrolaza, para que intervengan con los Concejales que no tengan parentesco en la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE MARZO.

Se aprobó el acta anterior.
Cumplidas las formalidades de la ley de Reemplazos, se dió principio á la revisión de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, y no presentando expedientes que justifiquen las excepciones alegadas, se les concedió 15 días para la presentación de los mismos.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se aprobó el acta anterior.
Se nombró testigos por parte de este Ayuntamiento para que declaren en los expedientes de los mozos que alegaron excepciones en el acto de la revisión de las mismas, á D. Enrique Blanco y D. José Cabezón.

Visto y examinado el presupuesto adicional para 1900, informado por el Sr. Regidor Síndico:

Considerando que no se han incluido en el mismo gasto ni ingreso alguno, sino únicamente las resultas de 31 de Diciembre y 31 de Enero últimos al cerrarse el ejercicio de 1898-99, primer semestre de 1899 á 900, conforme determina el Real decreto de 12 de Abril de 1893, se acordó su aprobación y previa exposición al público por espacio de 15 días y se sometió á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Se aprobó el acta anterior.
Se aprobaron las cuentas de este municipio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, acordando su exposición al público por espacio de 15 días; se somete á la aprobación de la Junta municipal.

Se hizo la distribución de fondos para el siguiente mes.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se aprobó el acta anterior.
Se fallaron las excepciones alegadas por los mozos en el acto de la revisión de los mismos.

Medrano 10 de Mayo de 1900.—Alvaro Ugarte, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Martínez.

SESIÓN DEL DÍA 13 DE MAYO.

Se aprobó el precedente extracto para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme el art. 109 de la ley Municipal.

Medrano 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Domingo Martínez.—El Secretario, Alvaro Ugarte.

ANUNCIO OFICIAL

Habiendo ocurrido un error, debido á una mala interpretación, en el publicado ayer, se reproduce rectificado el siguiente:

Debiendo terminar el plazo de arriendo del ramo de carnes de esta villa el día 30 del actual, y no habiendo avenencia entre el Ayuntamiento y el rematante para continuar con el mismo por seis meses más, se arrienda en pública subasta dicho ramo, por espacio de diez y ocho meses, que dará principio el día primero de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre del año 1901, en la cantidad de mil novecientas ochenta y una pesetas setenta y un céntimos; dicha subasta tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las seis de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, celebrándose ésta con caracter de exclusiva.

Si esta resultase infructuosa, se celebrará la segunda en la casa Consistorial, así como la primera, bajo las mismas condiciones, rectificando los precios de venta en alza, y tendrá lugar el día 30 del corriente y á la misma hora; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 8 de Julio próximo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Albelda 17 de Junio de 1900.—P. A. del A.: El segundo Teniente Alcalde, Tomás Zorzano.

IMPRESA PROVINCIAL